

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

428-2050 L x 11

El suscrito, Diputado Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que **“POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,”** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de finalizar cada año, el Congreso Local debe aprobar tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos del Estado, enviados por el Ejecutivo Estatal por conducto de Secretaría de Finanzas, para su aplicación durante el ejercicio fiscal del año inmediato posterior al de su entrega al Congreso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco legal aplicable para el Estado. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 80 fracción IV, que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Egresos del Estado deben ser presentados por el Ejecutivo Estatal al Congreso a más tardar el 25 de noviembre de cada año, conforme al contenido y anexos que determine la Ley, la que en este caso se es la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene por objeto reglamentar los artículos que la Constitución Política Local establece en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos en el Estado.

Al respecto, el artículo 37 fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como ley reglamentaria, señala de igual manera el día 25 de noviembre como plazo máximo para que el Ejecutivo del Estado remita al Congreso dicho paquete económico para su aprobación.

Una vez entregada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos al Congreso del Estado, éste órgano colegiado debe analizar, discutir y aprobar dichos proyectos, en los términos y tiempos señalados por el artículo 59 fracción XXI de la Constitución Política Local. Debiendo que llevar a cabo en primer lugar, el trámite legislativo para la aprobación de la Ley de Ingresos y posteriormente del Presupuesto de Egresos; no obstante, la Constitución omite señalar de manera precisa las fechas en que deben ser aprobadas en ese orden dichas disposiciones; ya que, en su artículo 53 relativo al proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes y decretos, se establece un plazo máximo (15 de diciembre) para que ambas disposiciones de ingresos y egresos se encuentren aprobadas, a efecto de que en caso contrario, aplique la prórroga para extender por treinta días más el plazo para su aprobación, al señalarse en la fracción VII lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

Artículo 53.- *En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:*

I al VI.- ...

VII.- *En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos no se aprueben por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre, no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se prorrogará por treinta días naturales la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos vigente hasta el momento, en todo o en la parte no vetada del proyecto correspondiente.*

Ahora bien, por su parte la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como ley reglamentaria, sí delimita los tiempos en que debe encontrarse aprobada la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, teniendo como plazo máximo para la aprobación del primer ordenamiento en mención, el día 11 de diciembre, y para el Presupuesto de Egresos el día 22 de diciembre, en observancia a lo dispuesto por el artículo 37 fracciones III y IV del citado ordenamiento, respectivamente. Debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado dichas disposiciones a más tardar el día 27 de diciembre, en términos de la fracción V del citado precepto legal, mismo que a la letra dice:

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 37. *La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:*

I al II ...

III.- *La Ley de Ingresos será aprobada por la Legislatura a más tardar el 11 de diciembre;*

IV.- *El presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por el Congreso del Estado a más tardar el 22 de diciembre;*

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

V.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 27 de diciembre;

De lo anterior, se puede apreciar que existe una discrepancia entre el plazo máximo ordinario que señala la Constitución Local para que se encuentren aprobados la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, y los plazos que señala la Ley reglamentaria, ya que en la Constitución Política Local se encuentra delimitado al 15 de diciembre, y por su parte en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentra definido como plazo máximo para la aprobación de la Ley de Ingresos el día 11 de diciembre y para el Presupuesto de Egresos el día 22 de diciembre.

Por lo que, la discrepancia radica entre la fecha que la Ley Reglamentaria señala como plazo máximo para la aprobación del Presupuesto de Egresos, y la que señala la Ley fundamental como plazo máximo ordinario para ambas disposiciones de ingresos y egresos. Ya que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala un plazo mayor al que permite la Constitución Local de manera ordinaria. Lo cual genera incertidumbre jurídica para las autoridades competentes para la aplicación de esta disposición, así como para los sujetos obligados a su cumplimiento y observancia.

Ante tal situación, considerando que la legislación estatal debe encontrarse armonizada con los tiempos establecidos a nivel federal, en virtud de que el paquete económico que sea aprobado en el estado, debe estar acorde con el presupuesto federal autorizado para nuestra entidad para el ejercicio correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

En tal virtud, considerando que en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece como plazo máximo para ser aprobada la Ley de ingresos por la cámara de diputados el día 20 de octubre y por la de senadores el 30 del mismo mes; y para la aprobación del Presupuesto de Egresos establece como plazo máximo para su aprobación por la cámara de diputados el día 15 de noviembre para que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los 20 días naturales posteriores a su aprobación de ambas disposiciones.

Previendo los tiempos establecidos para la aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos federal, y de que es necesario homologar los tiempos de la Constitución Local y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Estatal para tal fin, entre las que, como se ha expuesto en los párrafos anteriores, existe discrepancia en el plazo máximo para su aprobación.

Considerando lo anterior, se ha tenido a bien, proponer la homologación del plazo establecido en la Constitución Local con el establecido por la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por así convenir con los tiempos establecidos por la federación. Asimismo se propone definir en la Constitución Local los plazos ordinarios definidos por la Ley reglamentaria antes mencionada, para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, en el artículo específico de las atribuciones del Congreso del Estado, y de esta manera queden homologadas ambas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 53.- ...

I al VI.- ...

VII.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos no se aprueben por el Congreso a más tardar el **22** de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se prorrogará por treinta días naturales la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos vigente hasta el momento, en todo o en la parte no vetada del proyecto correspondiente.

...

...

Artículo 59.- ...

I al XX.- ...

XXI.- ...

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXI del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,.

La Ley de Ingresos del Estado será aprobada por la Legislatura a más tardar el 11 de diciembre, y el Presupuesto de Egresos a más tardar el 22 de diciembre. Ambos deberán estar publicados en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 27 de diciembre.

XXII al LXXIII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2015.